

## N° 32211

*(Este decreto fue derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 37140 del 13 de febrero del 2012)*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los Artículos N° 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, Artículos N° 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Artículo N° 5 de la Ley N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, Ley Nacional de Emergencia.

### *Considerando:*

1°-Que el Instituto Meteorológico Nacional, a partir del domingo nueve de enero del dos mil cinco, emitió un primer informe sobre el temporal en la Zona Norte y Vertiente del Caribe, en horas de la mañana, donde manifiesta que desde la tarde del sábado ocho de enero del dos mil cinco y de forma muy rápida se formó abundante nubosidad sobre el Caribe y Zona Norte, y que la precipitación acumulada durante la noche del sábado al domingo superó el promedio esperado para todo el mes de enero, acumulándose un total de trescientos once milímetros.

2°-Que durante el día domingo nueve de enero, el patrón del clima se mantiene invariable, con un aporte continuo de lluvia sobre todo en el sector superior de las cuencas del Caribe y Zona Norte, así mismo se reportan ríos muy crecidos y desbordados.

3°-Que según la proyección del Instituto Meteorológico Nacional la inestabilidad atmosférica que afecta este sector del país persistirá al menos hasta el martes once de enero del dos mil cinco.

4°-Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta roja el domingo nueve de enero, por recomendación del Centro de Operaciones de Emergencia debido al nivel de daños generados.

5°-Que al día lunes diez de enero, se han contabilizado un total de cinco mil ciento cuarenta y tres personas albergadas en cuarenta y ocho albergues, hay más de trece rutas nacionales y locales que se encuentran inhabilitadas por daños en puentes, alcantarillas y tramos, y se reportan daños en al menos tres diques.

6°-Que el Cantón de Jiménez de la provincia de Cartago sufrió serios daños que fueron reportados a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención

de Emergencias, lo que hace necesario que se incorpore dentro de los cantones afectados por este fenómeno natural y que fueron declarados Emergencia Nacional por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo N° 32180-MP-MOPT. **Por lo tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1º-Modifíquese el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 32180-MP-MOPT, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el día 14 de enero del 2005, para que sea incorporado dentro de la declaratoria de emergencia al cantón de Jiménez de la provincia de Cartago.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir del nueve de enero del dos mil cinco.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los 28 días del mes de enero del dos mil cinco.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 02/06/2023 03:12:36 p.m.